

F.P.Y.D.C. EN REPRESENTACION DE SU NIETO G. C/ G.M.H. S/ VIOLENCIA
CI-01321-F-2026

Cipolletti, 19 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados:
**F.P.Y.D.C. EN REPRESENTACION DE SU NIETO G. C/ G.M.H. S/
VIOLENCIA (EXPTE N°CI-01321-F-2026)** donde pasan los autos a
dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 06/05/2026, la Sra. F.P.Y.D.C. en
representación de su nieto G. , efectúa denuncia contra el Sr. G.M.H. ante
la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cipolletti, la que se agrega al
inicio de las presentes actuaciones, solicitando la prohibición de
acercamiento del denunciado hacia su domicilio y el niño G..-

En fecha 07/05/2026 13:23:56 se da inicio a las presentes y se ordena
la intervención del ETI y la intervención de la Defensora de Menores e
Incapaces.-

En fecha 19/05/2026 07:23:33 se recepciona informe del ETI del que
surge: *"se considera necesario poder garantizar las condiciones de
estabilidad, previsibilidad y resguardo emocional para M., priorizando su
interés superior y evitando su exposición a nuevas situaciones de violencia
o revictimización por parte de su progenitor".-*

En fecha 19/05/2026 la Defensora de Menores e Incapaces contesta
vista y se expide al respecto manifestando que: *"entiendo que en forma
provisoria y preventiva, debe hacer lugar a la medida cautelar peticionada
por la Sra. F.Y.d.C. en la denuncia".-*

Pasan las presentes a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del
presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada

protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar y en atención al interés superior del niño.-

Que por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DIAS** al Sr. G.M.H., respecto de la Sra. F.P.Y.D.C. y al niño G., debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. -

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DIAS** dispuesta en autos al Sr. G.M.H., respecto de la Sra. F.P.Y.D.C. y al niño G., por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. G.M.H. se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos

de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio de la **Sra. F.P.Y.D.C.** sito en A.N.2., de la ciudad de C., por el plazo de 90 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.-

NOTIFÍQUESE.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dése vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZA UPF7